



IOM International Organization for Migration
OIM Organisation Internationale pour les Migrations
OIM Organización Internacional para las Migraciones

Acuerdo suscrito entre la Organización Internacional para las Migraciones Y La Comisión de Seguimiento El Salvador-Honduras

Apoyo en el fortalecimiento de las capacidades técnicas de la Secretaria de Relaciones Exteriores de Honduras para la normalización de la situación jurídica de la población de los (ex) bolsones con especial atención a la radicada en Nahuaterique.

1. Introducción

La OIM, creada en 1951, es la principal organización intergubernamental en el ámbito de la migración y trabaja en estrecha colaboración con asociados gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales. La OIM está consagrada a promover la migración humana y ordenada para beneficio de todos/as y ofrece servicios y asesoramiento a gobiernos y migrantes.

Por lo antes descrito a través del proyecto, la OIM pretende contribuir a facilitar el acceso de la población afectada de Nahuaterique a procesos de normalización o regularización de su nacionalidad, esto a través de la realización del "Tercer Censo de Población y Vivienda" a desarrollarse en el sector para el cual se cuenta con el apoyo del Instituto Nacional de Estadística de la República de Honduras (INE), la Dirección General de Estadística y Censos de la República de El Salvador (DIGESTYC), y la Comisión de Seguimiento de ambos países.

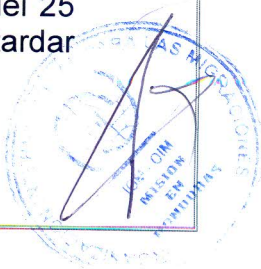
El segundo Censo en el sector de Nahuaterique se realizó en el año 2004 entre Honduras y El Salvador. Ambos Gobiernos contaron con el apoyo de la Unión Europea quien financió el Proyecto Piloto de "Censo, Catastro y Legalización de Tierras en el Sector de Nahuaterique", mismo que fue implementado a través de la Comisión de Seguimiento de Honduras-El Salvador. A través de dicho proyecto se logró censar 5,869 personas de ambos países. Si bien es cierto a la fecha existen Censos de la población en Nahuaterique, el mismo es necesario actualizarlo e incorporar a los pobladores que no pudieron ser censados durante el proceso del año 2004.

2. Partes

Las Partes de este Acuerdo son la **Organización Internacional para las Migraciones (OIM)**, Misión de Honduras, Colonia Palmira Ave. República de Panamá, Casa de las Naciones Unidas 6to piso, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central representada por Likza Salazar en adelante denominada **OIM**, y la Comisión de Seguimiento El Salvador-Honduras, Sección Honduras representada por el Coronel @ Jose Antonio Cuellar Rios y por la Sección El Salvador por el Abogado Oscar Everardo Chicas Rodríguez, en adelante denominados como **LA COMISIÓN**.

3. Alcance del presente Acuerdo

Con la suscripción de este Acuerdo se pretende contribuir a facilitar el acceso de la población afectada de Nahuaterique a procesos de normalización o regularización de su nacionalidad. LA COMISIÓN en la ejecución empezará las actividades del 25 de noviembre de 2014 y deberá haber concluido de forma satisfactoria a más tardar el 07 de enero de 2015.





IOM International Organization for Migration
OIM Organisation Internationale pour les Migrations
OIM Organización Internacional para las Migraciones

4. Responsabilidades de la OIM

La OIM se compromete a:

- 1) Coordinar las actividades del proyecto con el Punto Focal designado por LA COMISIÓN.
- 2) Hacer los pagos correspondientes de acuerdo al cronograma y presupuesto adjunto.
- 3) Coordinar la incidencia política para la buena implementación del proyecto.
- 4) Coordinar con LA COMISIÓN las otras actividades del proyecto de acuerdo a la pertinencia.

5. Responsabilidades de LA COMISIÓN

LA COMISIÓN se compromete a:

1. A facilitar los contactos y colaboración entre OIM, el Instituto Nacional de Estadística de Honduras (INE) y la Dirección General de Estadística y Censos de El Salvador (DIGESTYC).
2. LA COMISIÓN garantizará el cumplimiento, evaluación y seguimiento de las actividades propuestas en el proyecto y sus informes respectivos.
3. LA OIM y LA COMISIÓN garantizarán la difusión accesible de las buenas prácticas de dicha colaboración.
4. LA COMISIÓN en la ejecución realizará todas las actividades relacionadas con el presente Acuerdo en carácter de colaborador y no como empleado, socio o agente de la OIM.

6. Finanzas

6.1 La OIM está de acuerdo en brindar el apoyo financiero en la ejecución con miras a la puesta en práctica del proyecto "Apoyo en el fortalecimiento de las capacidades técnicas de la Secretaría de Relaciones Exteriores de Honduras para la normalización de la situación jurídica de la población de los (ex) bolsones con especial atención a la radicada en Nahuaterique" a partir del 25 de noviembre de 2014, hasta el 07 de enero de 2015, de conformidad con el cronograma y presupuesto adjunto a este Acuerdo, los cuales forman parte integral del mismo.

6.2 La OIM tendrá derecho, sin perjuicio de cualquier otro derecho de que goce, a aplazar el pago parcial o integral del apoyo financiero hasta que la ejecución se haya completado, a satisfacción de la OIM, todas las actividades referentes a dichos pagos.

7. Presentación de informes

7.1 Informe final de resultados y base de datos

A más tardar el 07 de enero de 2015, deberá presentarse a la OIM un informe final de resultados y base de datos. Dicho informe final de resultados y base de datos abarcará todas las actividades realizadas y los resultados obtenidos por el proyecto desde el 25 de noviembre de 2014 al 07 de enero de 2015. El informe final deberá presentarse a la OIM a más tardar el 07 de enero de 2015 y deberá resumir todo el Proyecto y enunciar en qué medida se alcanzaron los objetivos del mismo.

7.2 LA COMISIÓN deberá aportar a la OIM toda la información sobre el proyecto y la utilización de los recursos puestos a disposición por la OIM que razonablemente se le hayan solicitado, adicionalmente a la información contenida en el informe. LA



IOM International Organization for Migration
OIM Organisation Internationale pour les Migrations
OIM Organización Internacional para las Migraciones

COMISIÓN en la ejecución también deberá permitir que los representantes de la OIM visiten y examinen las diversas actividades pertinentes para el proyecto.

8. Garantías

LA COMISIÓN en la ejecución garantiza que:

- a) Es una Entidad debidamente constituida y autorizada, con recursos humanos, equipos, competencia y experiencia adecuada y cuenta con las capacidades y aptitudes necesarias para proveer, completa y satisfactoriamente, dentro del periodo estipulado, el proyecto en conformidad con el presente Acuerdo;
- b) Cumplirá con todas las leyes, ordenanzas, normas y reglamentos vigentes al dar cumplimiento con sus obligaciones al presente Acuerdo;
- c) En todas circunstancias actuará por los mejores intereses de la OIM;
- d) Ningún funcionario de la OIM ni terceras partes hayan recibido, por parte del Asociado en la ejecución, beneficio directo o indirecto alguno que pudiere surgir del presente Acuerdo o de las asignaciones que de él emanen, ni tampoco oferta alguna de dichos beneficios directos o indirectos;
- e) No ha tergiversado, falseado u ocultado ningún hecho sustancial durante el proceso de adquisición del presente Acuerdo;
- f) LA COMISIÓN, su personal o asociados, no han sido previamente declarados por la OIM no elegibles para tomar parte en acuerdos de la OIM.
- g) Acatará los más altos estándares éticos en el cumplimiento del presente Acuerdo, lo cual incluye la no participación en ninguna práctica discriminatoria o de explotación, ni prácticas que no se compadecen con los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño;
- h) Adoptará todas las medidas apropiadas para prevenir cualquier intento, amenaza o la explotación y el abuso sexuales propiamente dichos por parte de sus empleados o de cualquier otra persona contratada o bajo su control para que lleve a cabo las actividades previstas en el marco del presente Acuerdo. Además, adoptará todas las medidas adecuadas para prohibir a sus empleados o a cualquier otra persona contratada o bajo su control, la oferta de dinero, de bienes o de los servicios a su disposición en el marco del presente Acuerdo, a cambio de relaciones o favores sexuales.
- i) Desalentará tajantemente las relaciones sexuales entre sus empleados y los beneficiarios de la OIM, y entre cualquier otra persona contratada o bajo su control para llevar a cabo las actividades previstas en el marco del presente Acuerdo y los beneficiarios de la OIM.
- j) Adoptará todas las medidas apropiadas a efectos de asegurar que sus empleados o cualquier otra persona contratada o bajo su control para llevar a cabo las actividades previstas en el marco del presente Acuerdo no mantengan relaciones sexuales con menores (es decir, con personas de menos de 18 años de edad) independientemente de la edad estipulada a nivel local para alcanzar la mayoría de edad o la edad mínima de libre de consentimiento. No podrá aducirse como defensa una estimación errónea de la edad del o de la menor. Esta prohibición no se aplicará cuando el empleado o cualquier otra persona contratada o bajo su control para llevar a cabo las actividades previstas en el marco del presente Acuerdo haya contraído matrimonio legalmente con una persona menor de 18 años pero que haya alcanzado la mayoría de edad o la edad mínima de libre consentimiento, estipulados por su país de ciudadanía.
- k) Informará de cualquier queja o sospecha con respecto a eventuales actos de explotación o abuso sexuales por parte de sus empleados, de cualquier otra persona contratada o bajo su control para llevar a cabo las actividades previstas en el marco del presente Acuerdo, o del personal de la OIM; y adoptará todas las medidas apropiadas para garantizar que sus empleados o cualquier otra persona contratada o bajo su control para llevar a cabo las actividades previstas en el marco del presente Acuerdo informen a la OIM sobre cualquier queja o sospecha referentes a eventuales actos de explotación o abuso sexuales por parte de sus empleados o de cualquier otra persona contratada o bajo su control



IOM International Organization for Migration
OIM Organisation Internationale pour les Migrations
OIM Organización Internacional para las Migraciones

para llevar a cabo las actividades previstas en el marco del presente Acuerdo, o del personal de la OIM.

- l) Adoptará todas las medidas a efectos de investigar las denuncias o sospechas de eventuales actos de explotación o abuso sexuales así como las sanciones correspondientes, incluidas medidas disciplinarias contra sus empleados o cualquier otra persona contratada o bajo su control para llevar a cabo las actividades previstas en el marco del presente Acuerdo que haya cometido un acto de explotación o abuso sexuales.
- m) Toda negativa a tomar medidas preventivas contra la explotación o abuso sexuales, a comunicar debidamente a la OIM cualquier queja o sospecha acerca de los mismos, a investigar las denuncias o a sancionar a los culpables cuando se haya producido la explotación o abuso sexuales, será motivo suficiente para rescindir el presente Acuerdo.
- n) En caso de una subcontratación autorizada por la OIM, de conformidad con el presente Acuerdo, deberá obtener y remitir una confirmación por escrito de que los subcontratistas aceptan las normas aquí enunciadas e incluirlas en todos los subcontratos.

9. Resolución de litigios

Cualquier litigio, controversia y reclamación que surja de este acuerdo o con relación a su incumplimiento, rescisión o invalidez deberá ser resuelto de forma amistosa por medio de negociación entre las Partes. En caso en que dicha negociación no tuviese éxito, cualquiera de las Partes podrá someter el litigio a arbitraje. Dicho arbitraje estará sujeto a las reglas de arbitraje de la CNUDMI. La decisión de arbitraje será definitiva y tendrá carácter obligatorio.

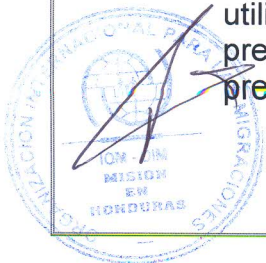
10. Retrasos e incumplimientos

10.1 Si, por cualquier razón, LA COMISIÓN en la ejecución no llevase a cabo o no pudiese llevar a cabo sus obligaciones en el marco de este acuerdo y/o de conformidad con el documento de proyecto, deberá notificar y especificar los motivos por escrito a la OIM, en cuanto sea posible. Tras recibir dicha notificación, la OIM tomará las medidas que a discreción propia, considere adecuadas o necesarias según las circunstancias.

10.2 Ninguna de las Partes será responsable de cualquier retraso en el desempeño o incumplimiento de las obligaciones en el marco del presente Acuerdo si dicho retraso o incumplimiento se debiere a motivos de fuerza mayor, es decir: conflicto civil, acción militar, desastre natural u otras circunstancias que estuvieren fuera del control de la Parte de que se trata. En tal caso, la Parte deberá notificar inmediatamente por escrito a la Otra Parte de la existencia de dicho motivo o evento y de la probabilidad de que haya un retraso.

11. Confidencialidad

Cualquier información, incluida aquella de carácter personal, sobre los beneficiarios que esté en posesión o sea de conocimiento de LA COMISIÓN de la ejecución con relación al presente Acuerdo y proyecto deberá ser tratada con la mayor confidencialidad. LA COMISIÓN no comunicará dicha información a terceros sin la previa autorización escrita de la OIM. LA COMISIÓN en la ejecución deberá cumplir con los Principios de Protección de Datos de la OIM en caso de que reúna, reciba, utilice, transfiera o almacene cualquier dato personal en el cumplimiento del presente Acuerdo. Esta obligación perdurará tras la expiración o rescisión del presente Acuerdo.





IOM International Organization for Migration
OIM Organisation Internationale pour les Migrations
OIM Organización Internacional para las Migraciones

12. Notificaciones

Cualquier notificación efectuada en cumplimiento del presente Acuerdo será suficiente si se entrega por escrito, o se envía por correo previo pago, o por fax a la Otra Parte a la siguiente dirección:

Colonia Palmira Ave. República de Panamá, Casa de las Naciones Unidas 6to piso, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central representada por Likza Salazar, Oficial a Cargo.

13. Utilización del nombre de la OIM

Se autorizará la utilización del logotipo oficial y nombre de la OIM por parte de LA COMISIÓN en la ejecución únicamente con relación al proyecto y con la previa autorización escrita de la OIM. LA COMISIÓN deberá reconocer la contribución de la OIM al proyecto en cualquier anuncio o aviso publicitario relacionado con el proyecto, que deberá ser aprobado previamente por la OIM.

14. Propiedad intelectual

Toda la propiedad intelectual u otros derechos de propiedad que incluyan pero no se limiten únicamente a patentes, derechos de autor, marcas registradas y propiedad de los datos, resultantes del proyecto deberán concederse a la OIM, inclusive, y sin restricción alguna, los derechos a utilizar, reproducir, adaptar, publicar y distribuir cualquier rubro o parte del mismo.

15. Indemnizaciones

15.1 LA COMISIÓN deberá, en todo momento, defender, indemnizar y ser responsable ante la OIM, sus funcionarios, empleados y agentes ("aquellos indemnizados") de cualquier pérdida, costo, daño y gasto (incluidos gastos y honorarios jurídicos), reclamaciones, pleitos y responsabilidades en la medida en que provengan o resulten de las actividades realizadas en el marco del presente Acuerdo. La OIM deberá notificar prontamente a LA COMISIÓN de cualquier reclamación escrita, pérdida o demanda en la ejecución en el marco de esta cláusula.

15.2 Esta indemnización subsistirá tras la expiración o rescisión del presente Acuerdo.

16. Condición jurídica y social de la OIM

Nada de lo consignado en el presente Acuerdo afecta los privilegios e inmunidades de que goza la OIM en su calidad de organización intergubernamental.

17. Subcontrata y cesión

17.1 El Asociado en la ejecución no deberá ceder o subcontratar parcial o íntegramente las actividades previstas en el marco del presente Acuerdo, a menos de que haya un acuerdo previo por escrito por parte de la OIM. Cualquier subcontratación que emprenda el Asociado en la ejecución sin la aprobación escrita de la OIM podrá ser motivo de rescisión del presente Acuerdo.





IOM International Organization for Migration
OIM Organisation Internationale pour les Migrations
OIM Organización Internacional para las Migraciones

17.2 En ciertos casos excepcionales, y tras la previa aprobación escrita de la OIM, ciertas funciones y porciones de actividades podrán ser asignadas a un subcontratista. A pesar de la aprobación escrita antes dicha, el Asociado en la ejecución no estará eximido de ninguna responsabilidad u obligación en el marco del presente Acuerdo ni creará relación contractual alguna entre el subcontratista y la OIM. El Asociado en la ejecución seguirá estando vinculado y siendo responsable por el mismo en virtud del presente Acuerdo y será directamente responsable ante la OIM de cualquier falta en el desempeño del subcontratista. El subcontratista no tendrá ningún fundamento de acción en contra de la OIM por cualquier incumplimiento del subcontrato.

18. Exención de obligaciones

El incumplimiento por cualquiera de las Partes de insistir en una o más instancias sobre el estricto cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo no constituirá una exoneración o renuncia del derecho a aplicar las disposiciones del presente Acuerdo en futuras instancias, más bien este derecho continuará y seguirá siendo plenamente válido y efectivo.

19. Salvaguardia

Si cualquier parte del presente Acuerdo fuese inválida o inaplicable, dicha parte será extraída del presente Acuerdo, siendo el resto del Acuerdo plenamente válido.

20. Totalidad

El presente Acuerdo encarna la totalidad del acuerdo entre las Partes y reemplaza cualquier acuerdo o arreglo anterior que hubiere con relación al tema de que es objeto este Acuerdo.

21. Rescisión

21.1 El presente Acuerdo podrá ser rescindido mediante una notificación previa escrita de 1 mes a la Otra Parte. Ello no obstante, cuando LA COMISIÓN en la ejecución incumpla cualquier término o condición del presente Acuerdo, la OIM podrá rescindir el Acuerdo con efecto inmediato.

21.2 En caso de rescisión, la OIM sólo pagará los gastos incurridos de conformidad con el presupuesto o a los que se haya comprometido jurídicamente hasta la fecha de recibo de la notificación de rescisión, a menos que se haya acordado lo contrario. Los demás importes pagados por adelantado deberán ser reembolsados a la OIM en un plazo de siete (7) días a partir de la fecha de rescisión.

21.3 Tras la resolución del Acuerdo, LA COMISIÓN renunciará al derecho de reclamar daños y perjuicios, incluida la pérdida de beneficios esperados.





IOM International Organization for Migration
OIM Organisation Internationale pour les Migrations
OIM Organización Internacional para las Migraciones

22. Cláusulas finales

22.1 El presente Acuerdo entrará en vigor tras la firma de ambas Partes. Estará vigente hasta que se hayan completado todas las obligaciones contraídas por las Partes en el marco del mismo, a menos de que fuese rescindido antes, de conformidad con la cláusula 22.

22.2 Las Partes podrán efectuar enmiendas mediante acuerdo mutuo y por escrito.

Firmado en cinco ejemplares en español, el 21 de Enero de 2015, en la Ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras y la ciudad de San Salvador, El Salvador.

Por y en nombre de
La Organización Internacional para
las Migraciones

Firma

Likza Salazar

Oficial a Cargo

Likza Salazar
Oficial a Cargo
Nombre y apellido y cargo

Por y en nombre de
Comisión de Seguimiento
El Salvador-Honduras
Sección El Salvador
Firma

Oscar Eduardo Chirac Velasco
Presidente Comisión de
Nombre y apellido y cargo

Por y en nombre de
Comisión de Seguimiento
El Salvador-Honduras
Sección Honduras
Firma

José Antonio Puentes
Presidente
Nombre y apellido y cargo

Por y en nombre de Dirección General
de Estadística y Censos de El
Salvador (DIGESTYC).
Firma como Testigo de Honor

Juana Mabel Hernández Montes
Directora General
Nombre y apellido y cargo

Por y en nombre de Instituto
Nacional de Estadística de
Honduras (INE).
Firma como Testigo de Honor

Ramón Espinoza
Director INE
Nombre y apellido y cargo